

Expediente: 153/22

Carátula: JUAREZ MIGUEL ANGEL Y OTRO C/ BORQUEZ JUAN BAUTISTA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - NACION SEGUROS S.A., -CODEMANDADO

20178608917 - QUINTEROS, ROSSANA MABEL-ACTOR

20178608917 - JUAREZ, MIGUEL ANGEL-ACTOR

20253202026 - BORQUEZ, JUAN BAUTISTA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 153/22



H20703613981

JUICIO: JUAREZ MIGUEL ANGEL Y OTRO c/ BORQUEZ JUAN BAUTISTA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 153/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 103 AÑO 2023

CONCEPCION, 09 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante proveído de fecha 03/04/2023 vienen los autos a despacho para regular honorarios, en virtud de lo solicitado por el Dr. Cristian Iván Fernández.

Que el Dr. Fernández, por presentación de fecha 04/10/2022, solicita regulación de honorarios, atento que se ha cerrado el proceso de mediación por incomparecencia de la requerida (Nación Seguros S:A.) e impuesta la debida multa por incomparecencia y fundamentalmente por su labor profesional tuvo que ser necesario en beneficio del requerido (Borquez) por la falta de cumplimiento de las condiciones contractuales de póliza de la asegurada en cuestión, al dejarlo sin asistencia letrada.

Solicita se impongan las costas del proceso de mediación a la incompareciente Nación Seguros Nación S.A, quien ya se encuentra apersonada y constituido domicilio digital. Asimismo propone como base regulatoria dos consultas escritas.

2).- De la base regulatoria se ha corrido traslado a Nación Seguro en su domicilio real mediante cedula N° 396 con fecha de notificación 07/03/2023 según manuscrito parte inferior de la cedula, sin que esta ultima formule oposición alguna.

En este sentido, cabe aclarar que lo solicitado por el letrado, en cuanto regulación de honorarios por el proceso de mediación, se trata de una actuación judicial y no extrajudicial y no puede perderse de vista que dicha actividad es onerosa, por lo que es causal de honorarios, conforme surge de art. 2 de Ley n° 5480. Al no existir constancias de acuerdo entre las partes al respecto, los honorarios deben ser fijados judicialmente, atento la participación del profesional en defensa de los intereses del actor en el proceso obligatorio de mediación previa, en cumplimiento de expresas disposiciones de la Ley n° 7844, resultando un accesorio de la pretensión principal (Sent. N° 177 - 29/10/2020 - Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala I - Centro Judicial Concepción).-

Así las cosas, si bien el solicitante propuso base regulatoria y no hubo oposición por la demandada Nación Seguro, entiende este sentenciante que debemos estar a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 7844, que dispone *“Una vez realizada la primera audiencia de Mediación, si ésta se cerrara por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos..”*.

Así, encontrándose acreditada la incomparecencia de Nación Seguros, conforme surge del Legajo de Mediación que en este acto tengo a la vista, en especial: proveído de fecha 08/09/2022 en su punto IV, y su posterior multa - Resolución N° 59 de fecha 21/09/2022, corresponde regular al Dr. Cristian Iván Fernández el valor de una Consulta Escrita a la fecha de la presente resolución, la cual asciende a la suma de \$100.000 (Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 01/03/2023, la cual entro en vigencia el día 06/ 03/2023), la cual deberá ser soportada por quien origino el cierre de la mediación, es decir, Nación Seguros S.A.-

Por ello,

RESUELVO:

1)- REGULAR honorarios al Dr. Cristian Iván Fernández, por el proceso de Mediación la suma de \$100.000, conforme lo considerado. Dichos honorarios deberán ser soportados por la incompareciente NACION SEGUROS S.A, a los 10 días de quedar firme la presente resolución.

2)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.